



informe de la Comisión provincial de Alava, a las diez y seis horas del día quince de junio de mil novecientos diez, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, presidente de la corporación, los Sres. Diputados anotados al margen; y por destino de uno sobre los infrascriptos Secretarios, se trato y acordó lo siguiente:

[Faint signature]

[Faint signature]



[Faint signature]

[Faint signature]

ATHA-DAA-ADL-025-027

En la ciudad de Vitoria

sesión de la Excm. Diputación
del día 15 de junio de 1910

Presidente

Sr. Baraibar

Diputados

Sr. Montejo

" Bosantos

" Gournon

" Sr. de Sta. Maria

" Urbina

" Guinea

Diputados Secretarios

Sr. Echave-Sustaeta

" Arzola

Seco de la Diputación

Sr. Zumárraga

y salou deserrones de la Excm. Diputación provincial de Alava, a las diez y seis horas del día quince de junio de mil novecientos diez, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Federico Baraibar y Zumárraga, presidente de la corporación, los Sres. Diputados anotados al margen; y por destino de uno sobre los infrascriptos Secretarios, se trato y acordó lo siguiente:

Leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada.

Los asuntos de nueva entrada pasaron, para estudio e informe, a las respectivas Comisiones.

Visto un escrito de la Comisión provincial dando cuenta de sus gestiones para la celebración de la función religiosa que anualmente se dedica por esta época al glorioso Patrono de la provincia, San Pudentio de Armentia S.E., conformándose con lo propuesto, acordó: 1º Que dicho acto tenga lugar el domingo próximo 19 del actual, a las diez de mañana, en la Iglesia parroquial de San Pedro Apóstol, asistiendo la corporación en pleno e invitándose a los señores empleados; y 2º que se encargue de ocupar la Sagrada Cátedra D. Valentin Mijica.

A continuación, se dió cuenta de un informe evacuado por la Comisión de Hacienda provincial en el escrito dirigido por D.

Impuestos al ganado
de labor, molinos, albercas
y juegos de bolos

Dionisio Echevarría y consortes, replicando en representación de los pueblos del término municipal de Vitoria, se excusa de tributo al ganado de labor y a los molinos, albercas y juegos de bolos de los pueblos, que dice así: —
Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo del escrito que dirigen D. Dionisio Echevarría y consortes replicando en nombre y representación de los 44 pueblos del término municipal de Vitoria la exención del tributo al ganado de labor, y de las cuotas que por contribución industrial se exigen a los molinos, albercas y juegos de bolos. — Fundándose los recurrentes en que el impuesto sobre el ganado de labor afecta al cultivo de las tierras comprendido en la contribución territorial, y en que no dando utilidad real los juegos de bolos, molinos y albercas, deben dispensar de la exención solicitada. — Por lo que respecta a la primera parte de la replicación es de tener muy en cuenta que hallándose consignadas las cantidades que tal impuesto representa en los ingresos calculados en el presupuesto del año actual, no procede modificación alguna en el mismo y por ello debe desestimarse. — Los demás extremos de la petición se refieren al Reglamento de contribución industrial (del cual) en virtud del cual las cuotas responden a utilidades calculadas para los diferentes epígrafes; y claro está que cuando dichas utilidades no existen parece lógico se suspenda la aplicación del tributo. — En este caso se encuentra, según lo tiene reconocido la Junta provincial de Estadística, los juegos de bolos destinados al recreo del vecindario sin carácter de explotación, y a juicio de la informante las albercas de los pueblos que realizan un servicio de higiene pública sin rendir, tampoco utilidades; pero no sucede lo propio con los molinos, pues si bien es cierto que no las dan directamente, restan trabajo a otros industriales obligados al pago de cuota, evitando a sus propietarios los gastos que se les originarían al acudir a aquellos. — Por lo expuesto la Comisión que suscribe entiende se halla en el caso de proponer a V. E. acuerde: — 1º Que no ha lugar a la derogación del impuesto sobre el ganado de labor. — 2º Que así bien deben satisfacer la contribución industrial que les corresponde según su clase, los molinos harineros pertenecientes al común de vecinos o a Sociedades que los mismos forman; y — 3º Que por el contrario gozarán de exención los juegos de bolos y albercas de los pueblos cuando no sean objeto de explotación particular. — V. E. no obstante resolverá lo más a propósito. — Vitoria 19 de Junio de 1910 — Federico Baraibar — Antonio de Echave-Sustachan — La Comisión informante hizo presente que por falta de tiempo no había podido modificar el informe en la parte referente al primer punto, o sea al impuesto sobre el ga-



Vitoria

D. Dionisio Echevarría y consortes
contra el
en ultramar



Vitoria

D. Simón Hernández
contra clasificación
en ultramarinos

nado de labor, por lo cual verbalmente proponía que fueran aprobadas las conclusiones segunda y tercera del dictamen, aplazando la resolución de la primera hasta que se estudiara una reclamación presentada por representantes de la mayor parte de los Diputamientos de la provincia relacionada con el impuesto expresado. — En su vista la Diputación aprobó el informe en lo referente a los dos últimos puntos, dejando en suspenso por ahora lo relativo al primero.

Después se dio lectura a tres dictámenes de la misma Comisión de Hacienda provincial, los cuales fueron aprobados, que estaban emittidos en los expedientes que seguidamente se relacionan:

El primero, en la reclamación de D. Simón Hernández, vecino de Vitoria, contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística, que le obliga a tributar como vendedor de ultramarinos al por menor, además de hacerlo en el comercio de cafetines. El informe es el siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial ha visto el recurso de alzada de D. Simón Hernández vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Junta provincial de Estadística que le obliga a tributar como comerciante de ultramarinos al por menor además de hacerlo en el comercio de cafetines, por entender que concurren las circunstancias consignadas en el artículo 20 del Reglamento para exigírle las dos cuotas. — Fundase la citada Junta en que existiendo en el establecimiento del Sr. Hernández puercas diferentes para el servicio público, aunque los departamentos se comunican inferiormente para el dueño, procede la aplicación del artículo 20 citado considerando el local como si fuesen dos separados. — Qui debe deducirse del texto de dicho precepto; pero aplicando este criterio que efectivamente parece el reglamentario, resulta para el contribuyente consecuencias que así le impedirían el ejercicio de su industria. — Dadas las condiciones de la localidad no se comprende que un cafetín pueda subsistir dedicado exclusivamente a este negocio; y de ahí que para proporcionarse otros ingresos hayan de tener artículos comprendidos en el comercio de ultramarinos o en el de abacería sin que esto quiera decir que se ejercen ambas industrias, sino que la una sirve de complemento a la otra, al igual que ocurre con la generalidad del comercio que vende artículos de diferentes clases de la tarifa abonando tan solo la correspondiente a la que la tiene señalada más alta. — Ahora bien de obligar al Sr. Hernández a contribuir por cada uno de los dos conceptos habría de satisfacer 192'90 pts. cantidad exorbitante que no está en relación con la que corresponde a establecimientos de más importancia y aun a talleres y fábricas con buen número de obreros, doándose además el caso anormal de que mientras el recla-

manifiesta tributaba en dicha forma otros dedicados a igual negocio en
 vías más sencillas, pero con una sola puerta de entrada a bonarim
 tan solo la de cafetines, a pesar de obtener, tal vez, mayores utilidades.
 — En virtud de la informante entiendo procede declarar que el acuerdo
 de la Junta provincial de Estadística fue reglamentario; pero que la
 aplicación del artículo 20 debe únicamente restringirse para los casos en
 que las industrias ejercidas en un mismo local constituyan negocios
 marcadamente distintos; y que no concurrendo esta circunstancia
 en el de que se trata se ordenará la devolución de las 391 sopts. ingresadas
 por el Sr. Hernandez como comerciante de ultramarinos al por menor =
 V.E. no obstante resolverá lo más justo = Victoria 19 de Junio de 1910
 = Federico Baraibar = Manuel de Gorantosi =

Vitoria
 y cafetines y ultramarinos

El 2º, en las de D. Gregorio Condado, D. Francisco Latorre
 y Dª Maria Maclares, vecinos de Vitoria, contra acuerdos de la Junta pro-
 vincial de Estadística también obligándoles a tributar como comer-
 ciantes de ultramarinos al por menor además de hacerlo en el gr-
 nio de cafetines en el que están matriculados. El informe dice así: =
 Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto las al-
 zadas producidas por D. Gregorio Condado, D. Francisco Latorre y Dª
 Maria Maclares vecinos de esta Ciudad contra acuerdos de la Junta provin-
 cial de Estadística por los que se les obliga a tributar como vendedores
 de ultramarinos al por menor además de hacerlo en el gremio de cafeti-
 nes en el que están matriculados = Considera la informante que en
 todos estos expedientes concurren las mismas circunstancias que en
 el caso de D. Simon Hernandez a que se refiere en anterior dictamen,
 y dando por reproducidos los argumentos consignados en él, se cree
 en el caso de proponer a V.E. acuerdo anulando lo actuado ordenando
 la devolución de las cantidades ingresadas en Tesorería de provincia
 = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo más acertado = Victoria
 19 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Manuel de Gorantosi =

Id
 venta de vinos al por mayor

Y el 3º, en la formulada por D. Benigno Gutierrez
 contra acuerdo de la misma Junta que le obliga a tributar como vendedor
 de vinos al por mayor. Copiado a la letra dice el dictamen: = Excmo.
 Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la alzada
 de D. Benigno Gutierrez vecino de esta Ciudad contra acuerdo de la Junta
 provincial de Estadística que le obliga a tributar como vendedor de vinos
 al por mayor; y = Considerando que para justificar su demanda
 no aduce prueba alguna y por otra parte tiene reconocido en el ex-

Libro

Vitoria
 y mercaderías



pediente que efectivamente ejerce tal industria = Considerando que en la imputación de responsabilidades se ha padecido error puesto que refiriéndose el expediente al año último y hallándose matriculado el interesado en el gremio de carpinteros, dichas responsabilidades deben ser calculadas por la cuota diferencial que es la que se ha demandado = La que informa enhiende proceder a obligar al Sr. Gutiérrez al abono de 48'80 pbs. por diferencia entre el epígrafe número 11 clase 1ª de la tarifa 1ª en que figura inscrito y el número 12 clase 3ª de la misma tarifa que le corresponde más 68'70 pbs. como recargo de un año, en jumbo 113'91 pbs. que ingresará en la Tesorería de provincia en término de ocho días, transcurrido el cual se procederá a su exacción por la vía de apremio = V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria 19 de Junio de 1910 = Federico Baraibar = Manuel de Gorrautort

Sobre la mesa

La petición del Sr. Guineá se acordó dejar sobre la mesa dos informes manuscritos para la comisión de Montes y Caminos en los asuntos siguientes:

Alzada del alcalde de Barrio de Mendosa contra acuerdo de la Comisión provincial respecto a la marcación de materiales de maderamen para aperos de labranza a los vecindarios de dicha localidad y de Estarrana; y

Apelación de D. José María Amiano y D. Leonardo Contrasta, vecinos de Zalduendo, contra acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio de providencia del Presidente de la Parsonería de Encía imponiendo al primero la multa establecida en el artículo 13 de las Ordenanzas, por faltar exceso de ganado pastando en dicha Parsonería.

Urcabustaiz

1) creación de un vivero

Fue leído después el dictamen evacuado por la citada Comisión de Montes y Caminos en el proyecto de creación de un vivero provincial en jurisdicción de varios pueblos del Ayuntamiento de Urcabustaiz. El informe es del tenor liberal siguiente: = Excmo. Senor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con toda minuciosidad el proyecto de creación de un vivero provincial en terreno del común situado en las campiñas de la Ezpeja en la que tienen varios derechos los pueblos de Ugarniano e Ituro y el de pastos y aguas los de Belmisa, Garra, Gujuti, Oyando, Urua, Apretquinadana y Ondona del Ayuntamiento de Urcabustaiz, además de los dos primeros; y teniendo en cuenta, aparte de otras consideraciones que pudieran hacerse, que no hay consignación en el presupuesto provincial para sufragar los gastos que ocasionaría necesariamente la creación de expresado vivero, la informante aunque con sentimiento, se ve en el caso de proponer a V.E. que se manifieste a los pueblos interesados por conducto de su Ayuntamiento que no hay términos hábiles por ahora para llevar a cabo las operaciones necesarias al objeto = V.E. sin embargo resolverá lo más acertado = Victoria 28 de Mayo de 1910

Pedro Gaurman — Todoros I. de Sta. Maria — Victor de Oravla — El Sr. Gaurman
 suspiraba manifestando no hallarse conforme con el dictamen, por entender que
 antes de desestimar el proyecto por falta de recursos, como se proponía,
 debia estudiarse y determinar si el finero era conveniente, importante es-
 banno que no se trataba en el informe. — El Sr. Gaurman expresó
 que hallándose a estudio de las Comisiones de Hacienda provincial y montes
 y Caminos una moción relativa al nombramiento de un Ingeniero de
 montes para Director del servicio de montes en la provincia, el asunto
 que se discutía debia dejarse para resolverse cuando nombrado dicho In-
 geniero, pueda la Corporación ilustrarse con sus informes. — El Sr. Oravla
 dijo que en el informe no se proponía que se decidiera en definitiva del proyecto,
 sino que no es posible por ahora establecerlo. — Para aclaraciones y re-
 lificaciones intervinieron otros Srs. Diputados, despues de lo cual el dic-
 tamen fue aprobado con la adición de que se tenga presente este asunto
 para cuando se establezca un Ingeniero de montes como Director
 del ramo.

Vitoriano
 multa por abusos en
 el monte

Finalmente, mereció la sanción de S. E. el informe
 evacuado por la respetada Comisión de Montes y Caminos en la alzada
 de D. José Urpazan contra la multa que se le impuso por daños causados
 en el monte del pueblo de Vitoriano al extranco recursos forestales de que era
 rematante. El informe dice lo que se copia a continuación: — Excmo.
 Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de
 alzada interpuesto para ante V. E. por D. José Urpazan vecino de Larr.
 contra un acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Febrero último por el
 que se le impuso la multa de 160 pbs. quinuplo del valor de 36 pbs.
 de haya que produjo abundantemente en 36 pbs. en concepto de indemniza-
 ción por los perjuicios causados. Funda el recurrente su recurso en que
 si el monte quedó en mal estado no era culpa suya sino de las condi-
 ciones en que se había puesto el arbolado para la multa, puesto que
 de los que le pertenecían y podía haber aprovechado con arreglo a las
 condiciones de la multa, dejó más de 300, lo cual dice, ha reconocido
 el mismo Sobreguarda y la Junta administrativa de Vitoriano
 ocurriendo, según expone el recurrente, una cosa parecida con los árbo-
 les que se han recado pues las podas se hicieron bien y en tiempo oportu-
 nio, pero los cíporlos árboles por viejos o por otra causa quedaron secos,
 cosa que hubiera sucedido lo mismo si no hubieran sido podados;
 y haciendo cuenta además de lo expuesto, que por el mismo Sobreguar-
 da en su último informe se hace constar que están cumplidas las 3^{as}

Excmo. de la Excmo.
 dia 16 de Junio
 Presi.
 Sr. Bara
 Dipu.
 Sr. Migue
 " Mont
 " Bara
 " Gaur
 " J. de Sta
 " Urpaz
 " Guir
 Dipu.
 Sr. Gaur
 " Oravla
 Secio de t
 Sr. Larr

